

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: Adriana Patricia Valencia Agudelo y otros

DEMANDADOS: Promotora Siderúrgica Colombiana –PROSICOL- y personas indeterminadas

RADICACION No. 47-745-40-89-001- 2023-00225-00

Los señores ADRIANA PATRICIA, EDINSON HENRY y JORGE ALBEIRO VALENCIA AGUDELO, por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, presentaron demanda en contra de la PROMOTORA SIDERURGICA COLOMBIANA –PROSICOL- SAS y personas indeterminadas, para que se declare que le pertenece por ese medio jurídico parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 228-7700 de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sitionuevo.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 26-3, 82, 83, 84, 85, 88, 89 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por medio de apoderado judicial por ADRIANA PATRICIA, EDINSON HENRY y JORGE ALBEIRO VALENCIA AGUDELO en contra de la PROMOTORA SIDERURGICA COLOMBIANA –PROSICOL SAS- y PERSONAS INDETERMINADAS, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al doctor JUAN PABLO OSPINA VILLEGAS, representante legal de la empresa demandada, haciéndole llegar copia de la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene la conteste dentro de los 10 días hábiles siguientes.

TERCERO: Ordénese al demandante inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria números 228-7700 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Infórmese sobre la radicación de este proceso a las autoridades de que trata el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del CGP para los efectos allí indicados. A dicho informe el accionante debe enviar la demanda y los anexos de la misma.

QUINTO: Ordénese al demandante de estricto cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del CGP.

SEXTO: Emplácese a las personas indeterminadas.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar al doctor AMIR DE JESUS VIDAL ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72131878 y T. P. No. 101371 del C. S. J. como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDIÑO
JUEZ